

Mayo 30/49

#5079

Proy. de ley sobre Presupuesto del Distrito y de los Ayuntamientos, por cuyo medio se establece que el Presupuesto del Distrito de Sto. Dgo. asi como toda reestimación o transferencia que se haga del mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la Rep. y los Pres. de las comunes y Dist. Municipales del Sec. de lo Interior. Mayo 30, 1949.

7 Piezas. —

01373

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
2 de junio, 1949.

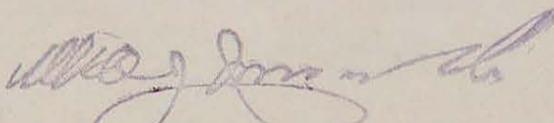
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18868 de fecha 30 de mayo, 1949, y del anexo proyecto de ley sobre Presupuestos del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Ayuntamientos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

P/110525



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18868

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

30 MAY 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde hace muchos años, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo ha establecido la saludable práctica de someter a la Presidencia de la República el proyecto de Presupuesto del Distrito, para la aprobación de los egresos que en él se apropian con cargo a los subsidios del Estado. Y la misma práctica siguen los Ayuntamientos con la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para la aprobación de los egresos que apropian los subsidios indicados.

Ocurre frecuentemente, sin embargo, que la decisión de la Presidencia de la República, en el primer caso, y de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en el segundo, en relación con la aplicación de esos subsidios respecto de los cuales la aprobación superior está dispuesta por la ley, tropieza con ciertas dificultades derivadas de la necesidad de establecer una razonable coordinación y una previsorar armonía entre esos egresos especiales y los egresos ordinarios, para fines similares, que se hacen figurar en otras partes de los mismos Presupuestos, dificultades que no se pueden resolver sino después de mucha tramitación, a causa del acata-

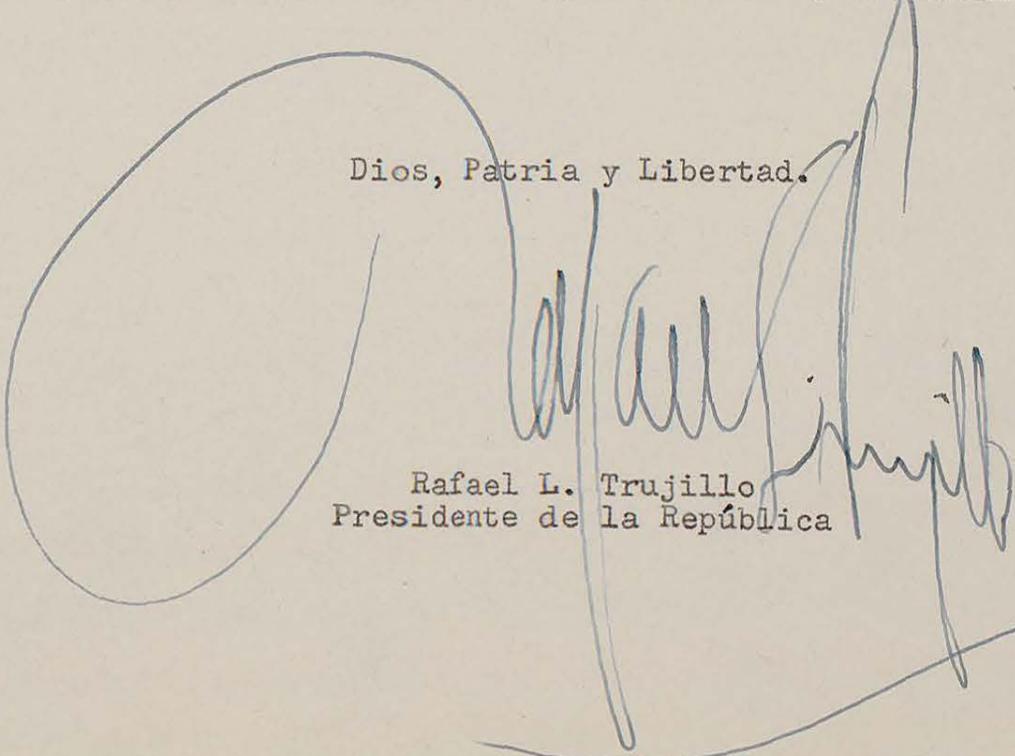
81/10524

miento que todos los órganos y funcionarios del Gobierno que presido rinden siempre a los preceptos de la ley.

Por tales circunstancias, considero conveniente que a esa práctica se le dé fuerza de ley, en una forma que prevenga las dificultades señaladas, en beneficio de las mismas instituciones locales.

Al efecto, me permito someter al voto del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, que está perfectamente ajustado a las previsiones de la Constitución de la República en sus artículos 33 inciso 6o. y 77, in fine.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,

0095

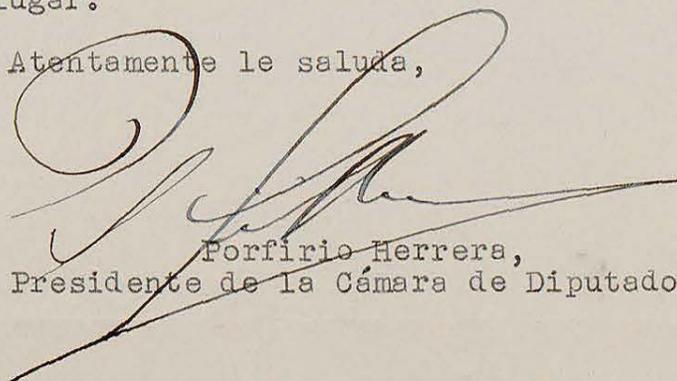
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1372 de fecha 2 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un proyecto de ley sobre Presupuestos del Consejo Administrativo y de los Ayuntamientos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/10159

01372

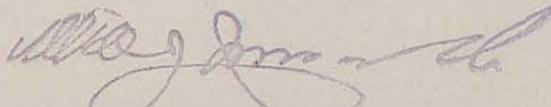
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
2 de junio de 1949.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley sobre Presupuestos del Distrito y de los Ayuntamientos, por cuyo medio se establece que el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo así como toda reestimación o transferencia que se haga del mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la República y los Presupuestos de las comunes y Distritos Municipales así como toda reestimación o transferencia que se haga en los mismos requerirán la previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía para poder entrar en vigencia.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

6/10/58



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20211

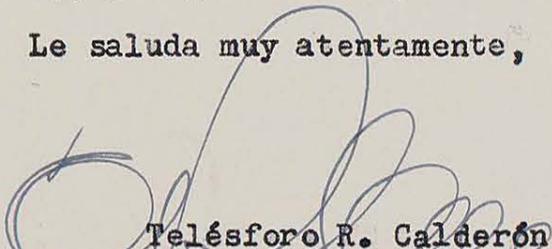
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de junio de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional sobre Presupuestos del Consejo Administrativo y de los Ayuntamientos, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2023.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



5077

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3112

21 JUN 1949

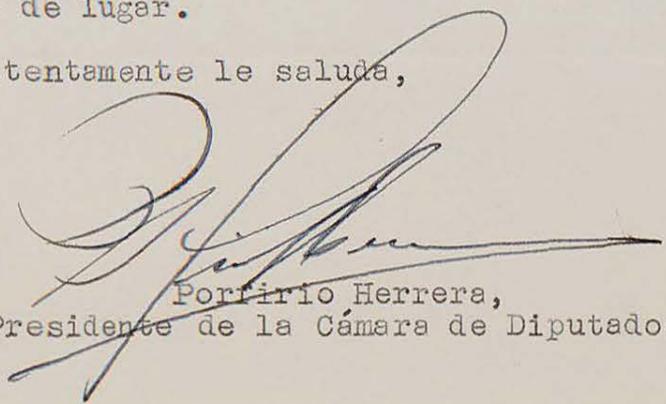
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio 1388 de fecha 7 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado, remitió usted a) Proyecto de ley por cuyo medio se modifican varios artículos de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo; y b) Proyecto de ley sobre la Administración Económica y Financiera del mismo Distrito.

Estos dos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/10/49



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

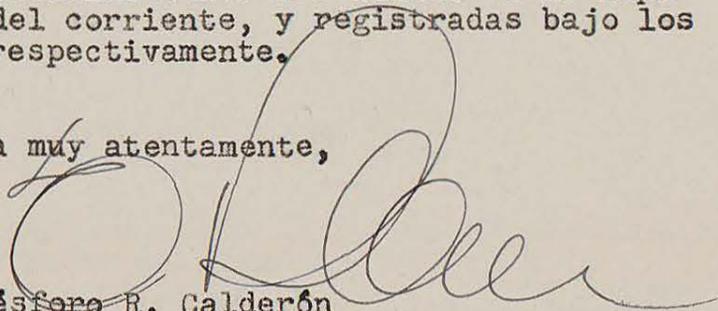
Núm. 21694

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
25 de junio de 1949.Señor  
J. M. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley que modifica varios artículos de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, y la que se refiere a la Administración Económica y Financiera de dicho Distrito, fueron promulgadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 25 del corriente, y registradas bajo los Nos. 2030 y 2031, respectivamente.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/rm

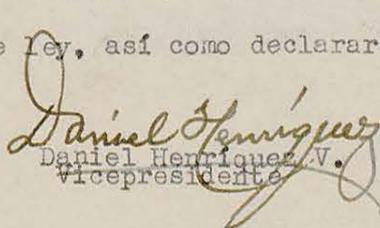
Junio 2/49  
2da. lectura

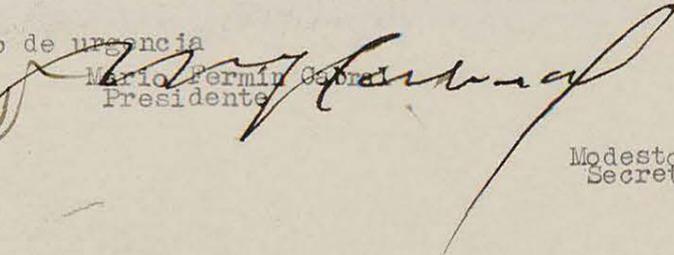
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han examinado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su mensaje No. 18068 del 30 de mayo próximo pasado, sobre presupuestos del Distrito y de los Ayuntamientos. El propósito que se persigue con este Proyecto es el de que los Presupuestos del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes y Distritos Municipales se ajusten a las mismas normas fundamentales que inspiran la formulación del presupuesto de la Nación.

De acuerdo con el inciso 6o. del artículo 33 de la Constitución de la República que atribuye a la Ley la determinación de todo lo relativo a la organización de las divisiones políticas del territorio; y la parte final del artículo 77 de la misma Constitución que prevé la facultad de la Ley de establecer restricciones y limitaciones en materia económica al ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos, cuando así convenga a los intereses generales, el proyecto establece que el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo así como toda reestimación o transferencia que se haga del mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la República., Los Presupuestos de las comunes y Distritos Municipales así como toda reestimación o transferencia que se haga en los mismos requerirán la previa aprobación del Secretario de E. de lo Interior y Policía para poder entrar en vigencia,

En vista de lo beneficioso de las disposiciones señaladas, la Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación al menciondo proyecto de ley, así como declararlo de urgencia

  
Daniel Henríquez V.  
Vicepresidente

  
Mario Permin General  
Presidente

Modesto E. Díaz  
Secretario

lo. de junio, 1949



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que para asegurar el cumplimiento del propósito de que los Presupuestos del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes y Distritos Municipales se ajusten a las mismas normas fundamentales que inspiran la formulación del Presupuesto de la Nación, conviene dar fuerza de ley a la práctica establecida por esas mismas entidades, de someterlos a una revisión superior;

CONSIDERANDO: Que el inciso 6o. del artículo 53 de la Constitución de la República atribuye a la ley la determinación de todo lo relativo a la organización de las divisiones políticas del territorio; y la parte final del artículo 77 de la misma Constitución prevé la facultad de la ley de establecer restricciones y limitaciones en materia económica al ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos, cuando así convenga a los intereses generales;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo, así como toda reestimación o transferencia que se haga en el mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la República, para poder entrar en vigencia.

Art. 2.- A partir de la presente ley, los Presupuestos de las Comunes y Distritos Municipales, así como toda reestimación o transferencia que se haga en los mismos, requerirán la previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, No.996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley No.997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, No.37, del 19 de Marzo de 1925; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, No.1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición le-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...del libro letra...  
...de asientos de Leyes, Resoluciones...  
...decretos votados por el Senado...  
...y consta de...  
...hojas escritas en máquina a razón de dos espacios...  
...interlineales...

2ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 452  
Año de 1949

en el folio... del libro letra...  
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de Mayo de 1949  
Jefe de las Oficinas del Senado



19 49

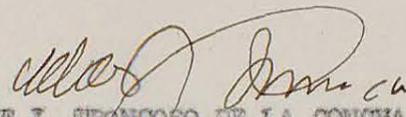
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO : Proy. de ley sobre Presupuestos del Consejo Administrativo  
y de los Ayuntamientos.

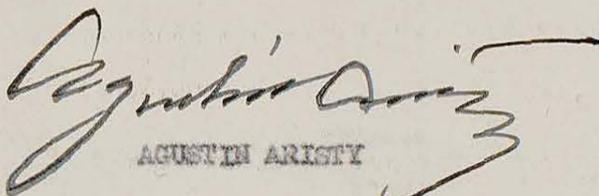
PAG. 2

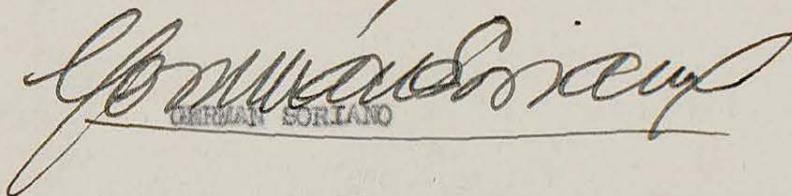
gal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

Secretarios:

  
AGUSTÍN ARISTY

  
GERMAN SORIANO



CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

... que se ha ...  
... en la ...  
... de la ...  
... del ...  
... y ...

*[Faint signature]*  
...  
...

*[Large handwritten signature]*

7- LEGISLATURA *[Handwritten]*  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* X524  
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*  
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *[Handwritten]* folios  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*  
*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que para asegurar el cumplimiento del propósito de que los Presupuestos del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes y Distritos Municipales se ajusten a las mismas normas fundamentales que inspiran la formulación del Presupuesto de la Nación, conviene dar fuerza de ley a la práctica establecida por esas mismas entidades, de someterlos a una revisión superior;

CONSIDERANDO: Que el inciso 6o. del artículo 33 de la Constitución de la República atribuye a la ley la determinación de todo lo relativo a la organización de las divisiones políticas del territorio; y la parte final del artículo 77 de la misma Constitución prevé la facultad de la ley de establecer restricciones y limitaciones en materia económica al ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos, cuando así convenga a los intereses generales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo, así como toda reestimación o transferencia que se haga en el mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la República, para poder entrar en vigencia.

Art. 2.- A partir de la presente ley, los Presupuestos de las Comunes y Distritos Municipales, así como toda reestimación o transferencia que se haga en los mismos, requerirán la previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de

Santo Domingo, No. 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley No. 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, No. 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, No. 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA        &        &        &